

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY III-58 · 2025

LEY III-58

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 21 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley III-58

CAPÍTULO I Objeto, fines y principios 3

CAPÍTULO II Autoridad de aplicación 4

CAPÍTULO III Del Equipo Técnico Interdisciplinario 5

CAPÍTULO IV De las Familias Solidarias y el proceso de acogimiento definición y... 5

CAPÍTULO V Requisitos, impedimentos y obligaciones 6

CAPÍTULO VI Proceso de cese del acogimiento 7

CAPÍTULO VII Disposiciones complementarias y finales 7

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

CAPÍTULO I
Objeto, fines y principios

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema Provincial de Familias Solidarias en la Provincia del Chubut como dispositivo alternativo, excepcional y temporal de cuidado y contención para niñas, niños y adolescentes (NNyA) que, por razones excepcionales y por decisión fundada de la autoridad judicial competente deban ser separados de su núcleo familiar conviviente, en el marco de una Medida de Protección Excepcional (MPE) o se encuentre declarado su estado de adoptabilidad, en el marco de la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial III N° 21 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

ARTÍCULO 2°. *Fines.*
Son fines de esta ley: a) Garantizar la protección integral de los derechos de los NNyA, priorizando su desarrollo en un entorno familiar y comunitario, afectivo y seguro; b) evitar la institucionalización, promoviendo el acogimiento familiar transitorio como medida preferente para NNyA separados de su familia; c) promover la re-vinculación con la familia de origen o extensa, siempre que sea posible, y priorizar el interés superior del NNyA; d) acompañar a los NNyA en su proceso de vida, ya sea de regreso a su familia de origen o en la preparación para un proceso de adopción, respetando su identidad y centro de vida.

ARTÍCULO 3°. *Principios rectores.*
La aplicación e interpretación de esta ley debe regirse por los siguientes principios, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial III N° 21 o aquella que en el futuro la reemplace: a) Interés Superior del Niño: Todas las decisiones y acciones relativas a un NNyA deben considerar de forma prioritaria su interés superior; b) Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria: Se debe garantizar el derecho de los NNyA a vivir y desarrollarse en un ambiente familiar y comunitario, evitando la separación de su entorno socioafectivo; c) Autonomía Progresiva: Se debe reconocer la capacidad creciente de los NNyA para ejercer sus derechos por sí mismos, según su edad y madurez. Se debe garantizar su derecho a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en toda decisión que los afecte; d) Derecho a la Identidad: Se debe resguardar la identidad de los NNyA, incluyendo su cultura, etnia, religión, género y orientación sexual, promoviendo el sostenimiento de los lazos familiares y comunitarios positivos.

ARTÍCULO 4°. *Ámbito de aplicación.*
El Sistema de Familias Solidarias es aplicable a NNyA menores de DIECIOCHO (18) años

que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando se haya dispuesto una Medida de Protección Excepcional por parte de la autoridad competente; b) cuando se haya declarado su estado de adoptabilidad por resolución judicial.

CAPÍTULO II
Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 5°. *Autoridad de Aplicación Provincial.*
El Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. *Funciones de la Autoridad Provincial.*
La Autoridad de Aplicación Provincial tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Fijar las pautas de funcionamiento del Sistema y su articulación con el Poder Judicial y los órganos de protección de derechos; b) establecer los lineamientos de las misiones y funciones de los equipos técnicos interdisciplinarios; c) diseñar e implementar un sistema de capacitación continua para todo el personal involucrado; d) supervisar y acompañar las acciones de las autoridades de aplicación locales; e) preservar la privacidad y la confidencialidad de la información de los NNyA y de las Familias Solidarias; f) elaborar y mantener un Registro Único Provincial de Familias Solidarias; g) establecer los lineamientos para la incorporación y sistematización de la información en el Registro Único Provincial y los Registros Locales de los procesos de las Familias Solidarias y NNyA; h) elaborar protocolos de actuación y supervisión del sistema, incluyendo dispositivos para la prevención, detección y abordaje de situaciones de vulneración de derechos en el ámbito de las familias solidarias.

ARTÍCULO 7°. *Autoridad de Aplicación Local.*
Los Municipios de la Provincia, a través del área especializada en niñez y adolescencia, actúan como Autoridades de Aplicación Locales, conforme a las pautas y lineamientos técnicos y operativos fijados por la autoridad provincial.

ARTÍCULO 8°. *Funciones de las Autoridades Locales.*
Las Autoridades de Aplicación Locales tienen las siguientes responsabilidades: a) Conformar el Equipo Técnico para la evaluación, selección y seguimiento de las Familias Solidarias; b) asistir y garantizar la cobertura de las necesidades básicas de NNyA en el sistema, en articulación con otros organismos del Sistema de Protección Integral; c) elaborar y gestionar el Registro Local del proceso de cada Familia Solidaria y NNyA de acuerdo con los lineamientos dispuestos por la Autoridad de Aplicación Provincial; d) garantizar la capacitación periódica del personal a su cargo; e) informar de manera periódica y, siempre que así lo requiera, a la autoridad judicial competente sobre la evolución de cada caso.

CAPÍTULO III
Del Equipo Técnico Interdisciplinario

ARTÍCULO 9°. *Conformación y Misión.*
Cada Autoridad de Aplicación Local cuenta con un Equipo Técnico Interdisciplinario con formación y experiencia en niñez y adolescencia, integrado por profesionales de la psicología, el trabajo social y el derecho, entre otras disciplinas. Su misión es garantizar que los procesos de evaluación, admisión y seguimiento se desarrollen bajo los principios de protección integral de derechos.

ARTÍCULO 10. *Funciones del Equipo Técnico.*
Son funciones del Equipo Técnico Interdisciplinario: a) Evaluación y Admisión: Realizar entrevistas, diagnósticos y evaluaciones psicosociales para determinar la idoneidad de las familias postulantes; b) Acompañamiento: Facilitar espacios de orientación psicológica, social y jurídica a las familias y NNyA, y articular con las redes comunitarias; c) Seguimiento: Realizar entrevistas periódicas con el NNyA, garantizando su derecho a ser oído y elaborar informes de seguimiento para evaluar su bienestar y adaptación; d) Articulación Interinstitucional: Coordinar acciones con los organismos judiciales y administrativos para asegurar una respuesta oportuna. e) Registro y Documentación: Sistematizar la información y los informes de cada proceso para una adecuada evaluación y seguimiento.

CAPÍTULO IV
De las Familias Solidarias y el proceso de acogimiento definición y modalidades

ARTÍCULO 11. *Definición.*
Se entiende por Familia Solidaria a toda persona adulta o grupo familiar que, de forma voluntaria y sin fines adoptivos, ofrece un entorno de contención y acompañamiento seguro transitorio a un NNyA en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 12. *Modalidades.*
Se establecen las siguientes modalidades de Familias Solidarias: a) Familias de Acogimiento Transitorio: Aquellas que acogen al NNyA en su hogar, garantizando cuidado y afecto de forma temporal; b) Familias de Apoyo: Aquellas que brindan acompañamiento en actividades de la vida diaria del NNyA, sin proporcionar alojamiento, facilitando la continuidad de sus vínculos y rutinas.

CAPÍTULO V
Requisitos, impedimentos y obligaciones

ARTÍCULO 13. *Requisitos.*
Para postularse como Familia Solidaria, los solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser argentino o con residencia inmediata de CINCO (5) años en el país; b) ser mayores de VEINTICINCO (25) años y tener una diferencia de edad mínima de QUINCE (15) años con el NNyA; c) contar con condiciones habitacionales, vinculares y comunitarias adecuadas para brindar cuidado y contención al NNyA, evaluadas por el equipo técnico; d) no registrar antecedentes penales nacionales ni provinciales; e) no estar incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; f) no estar inscriptos en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) de la provincia; g) no registrar sanciones relativas a la responsabilidad parental; h) aprobar el proceso de evaluación y selección del Equipo Técnico; i) residir en la localidad donde se encuentre el NNyA, o en su defecto, priorizar el sostenimiento del centro de vida y entorno comunitario evaluado como positivo por el Equipo Técnico. Dicha enumeración no es taxativa, quedando habilitada la Autoridad de Aplicación a establecer los requisitos y la documentación que considere pertinente a fin de ingresar al sistema, conforme establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 14. *Proceso de Aceptación.*
La evaluación del Equipo Técnico concluye con un informe integral que fundamenta la admisión o el rechazo de la postulación. La admisión finaliza con la firma de un acta de consentimiento informado por parte de los adultos del grupo familiar, donde se detallan las características y responsabilidades del rol.

ARTÍCULO 15. *Obligaciones de las Familias Solidarias.*
Las Familias Solidarias tienen las siguientes obligaciones: a) Garantizar el cuidado integral del NNyA y la cobertura de sus necesidades básicas, en coordinación con la Autoridad de Aplicación; b) comunicar al Equipo Técnico cualquier eventualidad que afecte el bienestar del NNyA; c) acompañar y facilitar el proceso de revinculación del NNyA con su familia de origen o extensa, conforme a las directivas del Equipo Técnico y la autoridad judicial; d) respetar la identidad, creencias y centro de vida del NNyA; e) abstenerse de toda forma de maltrato físico, psicológico, emocional o simbólico, y de cualquier práctica humillante, degradante o discriminatoria; f) permitir y facilitar el acceso del Equipo Técnico al domicilio y promover la realización de entrevistas con el NNyA.

CAPÍTULO VI
Proceso de cese del acogimiento

ARTÍCULO 16. *Duración.*
La permanencia en una Familia de Acogimiento Transitorio no puede extenderse por un período superior a UN (1) año calendario, contado a partir del ingreso del NNyA al Sistema, en el marco de una MPE. En casos excepcionales y debidamente fundados, la Autoridad de Aplicación puede prorrogar este plazo, previa evaluación interdisciplinaria, procurando el menor impacto posible en el NNyA. En ningún caso el acogimiento puede utilizarse para prolongar de manera injustificada la definición de la situación jurídica del NNyA ni para sustituir las obligaciones del Estado relativas a la adopción de medidas permanentes de cuidado cuando ello corresponda.

ARTÍCULO 17. *Motivos de Cese.*
El acogimiento cesa en los siguientes casos: a) Por el retorno del NNyA a su grupo familiar de origen o extenso; b) por el egreso del NNyA del Sistema, al cumplirse los DIECIOCHO (18) años; c) por la incorporación del NNyA en un grupo familiar adoptivo, una vez dictada la sentencia de guarda con fines de adopción; d) por incumplimiento de las obligaciones por parte de la Familia Solidaria; e) por solicitud de la Familia Solidaria o a pedido del NNyA, comunicada ante la autoridad judicial o el órgano de aplicación competente; f) por cualquier otra circunstancia que, evaluada por el Equipo Técnico, determine que la continuidad del acogimiento no es acorde al interés superior del NNyA.

ARTÍCULO 18. *Proceso de Transición.*
En todos los supuestos de cese, el Equipo Técnico Interdisciplinario debe diseñar y ejecutar un plan de egreso y transición que asegure un proceso progresivo y acompañado para el NNyA, orientado a preservar su estabilidad emocional y a contener las repercusiones afectivas y vinculares de la separación.

CAPÍTULO VII
Disposiciones complementarias y finales

ARTÍCULO 19. *Financiamiento.*
El Poder Ejecutivo Provincial asignará las partidas presupuestarias necesarias para la efectiva implementación del Sistema Provincial de Familias Solidarias.

ARTÍCULO 20. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su publicación.

Artículo 21. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley III-58. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).